

JUZGADO VEINTIUNO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D. C, doce de agosto de dos mil veinte

DECLARATIVO DIVISORIO N° 110013103-021-2020-00209-00

(Dg)

De conformidad con lo dispuesto por el art. 90 del C.G. del P. y Decreto 806 de 2020, INADMITESE la anterior demanda, para que en el término de cinco días, so pena de rechazo se subsane los siguientes defectos:

1. Conforme el art. 5 del Decreto 806 de 2020, indíquese en el poder expresamente la dirección del correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.
2. Con apoyo en lo reglado en el numeral 4° del artículo 26 *ejusdem*, alléguese avalúo catastral del bien objeto de división, con el fin de determinar la cuantía y por lo tanto la competencia de este juzgado.
3. En cumplimiento de lo dispuesto por el numeral 4° del art. 82 del C.G.P., aclárese o adecúes la pretensión tercera de la demanda, pues carece de petición alguna.

NOTIFIQUESE,


ALBA LUCY COCK ALVAREZ
JUEZ

JUZGADO 021 CIVIL DEL CIRCUITO
El auto anterior se notificó por estado # _____
de hoy _____ a las 8 am
El Secretario,

OSCAR ENRIQUE ESCOBAR ESPINOSA